



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se designa nuevamente al Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE DESIGNA NUEVAMENTE AL MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2015/07/14
Promulgación	2015/08/20
Publicación	2015/08/26
Vigencia	2015/07/19
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5323 "Tierra y Libertad"



## GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Mediante decreto mil quinientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve; taxativamente se designó al LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince, en sustitución del licenciado Samuel Sotelo Salgado. La revisión del desempeño del funcionario judicial materia del presente dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por los artículos 1° y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, preceptos que establece en su parte relativa lo siguiente:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.



No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo...”.

Artículo 89.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

...



La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente<sup>1</sup> sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras

<sup>1</sup>SE INSERTA TEXTO DEL COMENTARIO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL SE ELIMINO LA PALABRA SOBERANAMENTE: "Reformado el párrafo décimo por artículo Único del Decreto No. 1363, publicado



partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.”

2. Con el oficio número CJE/1339/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Lic. Yoloxochitl García Peralta, se remitió a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el expediente del MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERON OCAMPO, que obra en ocho tomos, así como tres cajas y un sobre que contiene documentales públicas consistentes en copias certificadas de resoluciones y probanzas del citado funcionario así como los siguientes documentos que el Magistrado realizó entrega en su comparecencia el día quince de abril del presente año, los cuales describen de la siguiente forma:

1.- CONSTANCIA EN COPIA SIMPLE DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, mediante el cual se notifica el

---

en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5188 de fecha 2014/05/28. Vigencia 2014/04/29. Antes decía: El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente\*\* sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado”.



día 14 del mes y año en curso, de la comparecencia del Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO al día siguiente ante esta Legislatura.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1629/2014-I dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el cual esta Legislatura es autoridad responsable, de la que se desprenden sendos criterios que determinan la procedencia de evaluación y ratificación del Magistrado Supernumerario.

3.- INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO constante de dos fojas, de fecha catorce de abril del año en curso, mediante el cual se demuestra la forma como fueron turnados los tocas a los magistrados durante los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, se puede advertir que los asuntos son turnados de forma equitativa a cada uno de los magistrados de las Salas de Número y de la Sala Auxiliar, destacando que la ponencia número dieciséis corresponde al Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO y por el número total de asuntos se evidencia una distribución de la carga de trabajo en forma equitativa; con la anterior prueba documental se demuestra que los Magistrados Supernumerarios y la Sala Auxiliar atiende la misma carga de trabajo que el resto de integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia.

4.- RELACIÓN DE NUEVE DOCUMENTOS CONSISTENTES EN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LA PONENCIA 16 DESDE LA FECHA DE DESIGNACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD, SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, constante de 28 fojas útiles, en los cuales se mencionan los números de toca, número de expediente y fecha de resolución de las sentencias de orden civil, mercantil, penal del sistema tradicional y oral del sistema acusatorio, que relacionan todos y cada una de las copias de las sentencias que se exhiben en el interior de tres cajas selladas y un sobre que contienen las múltiples resoluciones emitidas por la ponencia a cargo del Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

#### COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



3.- Con fecha seis de abril del año dos mil quince la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que le confieren las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el Procedimiento de Evaluación de los Ciudadanos MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Magistrados Numerarios y Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento al servidor público sujeto a la evaluación mediante notificación personal, se radicó el procedimiento respectivo bajo el número JPYG/001/PEM/03/2015.

5.- Mediante escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, se da por notificado el Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO del acuerdo de radicación e inicio del procedimiento evaluatorio como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para lo cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Leyva número 7 Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P.62000 y/o Avenida Álvaro Obregón 909 Altos, Colonia Carolina, Cuernavaca Morelos.

6. Con fecha quince de abril del año dos mil quince tuvo lugar la comparecencia individual del Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos, que se considera pertinente y oportuno incluirlos en su proceso de evaluación y revisión de desempeño en el cargo de Magistrado Supernumerario:

“Con respecto al desempeño del cargo como Magistrado Supernumerario, además de todos y cada una de las documentales que se encuentran reseñadas en el cuerpo del dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura de fecha 20 de febrero del año 2015, del cual tengo conocimiento por diversa copia simple, se desprende además que continuó reuniendo todos y cada uno de los requisitos





constitucionales para ejercer el cargo, ofrecí ante dicha Autoridad, diversas pruebas documentales que demuestran:

Que soy originario del Estado de Morelos, Licenciado y Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado, Doctorando en Derecho y Ciencias Políticas por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades; nunca he sido objeto de inhabilitación para el desempeño del servicio público, tampoco he sido objeto de sanción alguna por procedimiento seguido ante la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Estado, a pesar de que ingrese desde el mes de junio de 1994, no tengo antecedentes penales, siendo residente de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos”.

“Asimismo demostré según se advierte de las constancias que integran mi expediente la actualización personal y profesional, así como certificaciones y nombramientos académicos nacionales e internacionales, entre otras cosas: Certificado Nacional como Formador de Formadores por parte de la CONATRIB y la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, vía examen teórico y práctico, con diploma por destacada calificación en la evaluación; Certificado Nacional como Capacitador por la SETEC vía examen escrito y oral; Certificado en Especialización de Justicia de Adolescentes en procesos orales; Pasantía en Medios de Impugnación en el Sistema Acusatorio en Santiago, Chile; Catedrático en la Universidad Autónoma del Estado y en diversas universidades privadas a nivel licenciatura y maestría; Conferencista y Capacitador en temas del nuevo sistema de justicia penal en nuestro Estado, así como en Guerrero, Puebla y Distrito Federal (UNAM)”.

“De igual forma, los documentos relativos a las comisiones de representación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los trabajos en representación de la Institución, como Magistrado Responsable de Enlace entre la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Comité Técnico de Implementación de la Reforma en el Estado, así como Enlace con la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de Justicia Penal, en temas de implantación de modelos de gestión y competencias, así como de planeación integral para la implementación de la reforma penal; Suplente del Magistrado Presidente del Tribunal Superior en el Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma, así como Representante en el Comité Técnico de dicho Consejo; Asesor Técnico



del Comité Interinstitucional de Servicios Previos al Juicio para la creación de la UMECA para adultos y Miembro del Subcomité de Evaluación y Capacitación de la UMECA de adolescentes”.

“Documentos relacionados con el cargo de Presidente de Sala, ya que durante cinco años de ejercicio en la Magistratura, durante prácticamente tres años ha presidido la Sala Auxiliar, y diversas constancias relativas a la función jurisdiccional en el cargo de Magistrado, que si bien obran glosadas en el expediente formado por el Consejo, en este sentido determinó:

...se advierte como dato en cuanto al rezago en la función de Magistrado Supernumerario... un parámetro aceptable y de acuerdo con los informes estadísticos... proporción de amparos ...es razonablemente aceptable,... de donde se colige que en el ejercicio de sus funciones ha respetado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia y transparencia, de lo que se desprende el respeto irrestricto al derecho humano contenido en el artículo 17 de la Constitución Política Federal...”.

Asimismo – dijo NORBERTO CALDERÓN OCAMPO- después del análisis de los diversos informes, el Consejo determinó:

“...852 tocas resueltos equivale al 100% y 72 amparos fueron concedidos...lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 91.6% de efectividad, esto atendiendo como se dijo únicamente al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia...”

“Mi desempeño medido del 1 al 10, fue superior al 9, en la efectividad de mis resoluciones, sin embargo cabe mencionar que el Informe que sirve de fundamento para esta determinación, como se advierte de las constancias que integran el procedimiento seguido ante el Consejo, me inconformé porque faltó considerar un número determinado de resoluciones que no fueron contempladas para arribar a este resultado, razón por la cual anexo al presente diversas constancia suscritas por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, quien tiene bajo su custodia los Libros de Gobierno donde se registran los expedientes y de los cuales se obtienen los datos estadísticos; debiendo advertir que no fueron considerados los asuntos resueltos por el suscrito



en la adscripción de la Tercera Sala, que suman 75 sentencias más que incrementarían al menos a 927 resoluciones dictadas, lo que implicaría determinar que mi desempeño y efectividad es superior al 9, en la escala del 1 al 10; para demostrar lo anterior, particularmente el mayor número de sentencias dictadas a las consideradas por el Consejo de la Judicatura, me permito anexar sendos oficios en copias certificadas que demuestran un incremento considerable de resoluciones que hice notar en el procedimiento de evaluación en el Consejo de la Judicatura”.

“Asimismo el Consejo de la Judicatura determinó después de analizar aspectos como motivación, fundamentación, exhaustividad de las resoluciones dictadas, el apoyo doctrinal, constitucional y de Tratados Internacionales, lo siguiente:

“...se advierte que el evaluado cumplió de manera suficiente con el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrado Supernumerario, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario... se puede apreciar con meridiana claridad que el ahora evaluado ha asistido a las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias y las extraordinarias públicas y solemnes... se acredita la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrado Supernumerario. De igual manera se observa del expediente personal que fuera remitido por la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos... que el Magistrado sujeto a inspección cuenta con una carrera judicial. En mérito de lo antes expuesto, conforme a una sana crítica y correcta hermenéutica jurídica, se concluye que el maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, cumplió de forma adecuada del cargo de Magistrado Supernumerario...”.

Por último, en relación a la PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN, es indispensable destacar que el Consejo de la Judicatura, realiza un análisis constitucional y normativo, que no le corresponde, puesto que se erige en Órgano Jurisdiccional, atribución que no le corresponde, dado que debía limitar su actuar a emitir el dictamen técnico con base en el resultado de los informes estadísticos y demás elementos respecto de los cuales determinó en sentido positivo el proceso de evaluación, afortunadamente dicha decisión tomada en forma mayoritaria con



el voto aclaratorio de la Consejera Representante de los Jueces, quien estimo entre otras cosas que no puede negarse el derecho de reelección al suscrito, porque implicaría no respetar la garantía de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, sin soslayar que como se puede advertir los Magistrados Supernumerarios no somos eventuales, realizamos la misma actividad que los Numerarios y nos distribuyen una carga equitativa de trabajo, en igual medida que cualquier Magistrado integrante del Pleno, por las razones ya se han expuesto a lo largo del presente documento, es absolutamente improcedente inobservar los principios y prerrogativas que constituyen la independencia judicial, ya que no existe obstáculo o restricción alguna para que el suscrito en calidad de Magistrado Supernumerario acceda al derecho de evaluación y ratificación en la misma forma y medida que un Magistrado Numerario, sin discriminación alguna.

Con la comparecencia del Magistrado evaluado, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral cuarto de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha seis del abril de año dos mil quince, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

7.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evaluatorio de fecha seis del abril de año dos mil quince, aprobado por el órgano en su sesión de esa misma fecha, así como el desahogo el día quince del presente la comparecencia del servidor público sujeta a evaluación, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos procede a emitir el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de



Morelos,<sup>2</sup> y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.<sup>3</sup>

SEGUNDO.- Previo a realizar la revisión del desempeño al funcionario judicial, es importante citar la trascendencia de la reforma constitucional del año 2011, como consecuencia de los cambios en la dinámica social y de la necesidad de hacer efectivo, formal y sustantivamente, el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales signados por México.

Esta reforma incorpora el enfoque de derechos humanos como eje rector de la actuación de las autoridades y de las relaciones que se establecen entre las y los particulares; lo anterior implica un cambio sustancial que consiste en concebir a la persona ya no como objeto de protección del Estado, sino como sujeto de derechos plenos que deben ser protegidos y garantizados por las autoridades.

Con base en las modificaciones que se hicieron en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.

Sin duda, todos los derechos humanos son relevantes, por cuanto resultan necesarios para que cada persona desarrolle su proyecto de vida, pero entre todos debe mencionarse uno que fue impactado de manera particular por la reforma, el derecho a la igualdad y no discriminación.

La igualdad es un derecho pero también un principio fundante de nuestro régimen constitucional de derecho, lo que implica que todo acto de autoridad, incluyendo todo acto de producción, aplicación e interpretación normativa, en el caso de los

<sup>2</sup> "... La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia..."

<sup>3</sup> "... La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones... III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación... g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley..."



órganos de impartición de justicia, debe proponerse conseguir, lograr y alcanzar la igualdad, y evitar cualquier forma de discriminación.

La prohibición de discriminación tiene rango constitucional y es una norma imperativa de carácter internacional. Su fuerza vinculante es contundente: no admite acto en contrario, y nadie, absolutamente nadie, ni los agentes públicos o privados, están exceptuados de su cumplimiento.

Es necesario entender el término igualdad, en este sentido apunta Francisco Rubio Llorente que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los “términos de la comparación”, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad.<sup>4</sup>

Bajo estas consideraciones al concepto y principio de igualdad, que debe prevalecer en el Estado Constitucional de Derecho, no obstante que prevalezca la libertad configurativa del Legislador o del Poder Constituyente, su actuación debe estar ajustada al principio de igualdad, lo que justifica doctrinal, legal, constitucional y convencionalmente, la posibilidad de nueva designación del Magistrado Supernumerario.<sup>5</sup>

Ahora bien, siguiendo el proceso de revisión o evaluación de la actuación en el cargo del Magistrado NORBERTO CALDERON OCAMPO, conviene establecer

<sup>4</sup>Rubio Llorente, Francisco, La forma del poder: Estudios sobre la Constitución, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 640.

<sup>5</sup>Época: Décima Época, Registro: 2009405, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 19 de junio de 2015 09:30 horas, Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a./J. 45/2015 (10a.), “LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”, Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia<sup>6</sup>, que la reelección o ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Y que en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no reelecto. Esto último avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso -por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación- de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Es procedente la nueva designación del Magistrado Supernumerario, en términos del texto constitucional que consagra en el numeral primero el derecho “pro persona”<sup>7</sup>, en favor de todos mexicanos.

<sup>6</sup> Novena Época. Registro: 175818. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII. Febrero de 2006. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 22/2006. Página: 1535. Rubro: “... RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS...”.

<sup>7</sup>El principio pro homine implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se especifica: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las Leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;



Se insiste que todo esto es congruente con los derechos humanos protegidos por los Tratados Internacionales, aprobados por nuestra Cámara de Senadores.

De esta forma el marco jurídico y principios que establece el artículo 116 fracción III de la Carta Magna, para que se garantice la independencia de los Poderes Judiciales Locales y a los cuáles deben sujetarse las Constituciones y las leyes de los Estados, así como los órganos de poder que participan en la designación de magistrados que integren los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

El precepto constitucional determina los principios básicos para la independencia de los órganos jurisdiccionales, que tienen como finalidad la protección del derecho humano de acceso a la administración de justicia en los Estados, que se encuentra protegido por el diverso numeral 17 constitucional, y que se traduce en el derecho de toda persona de acceso jurisdiccional ante la prohibición de hacerse justicia por sí mismo, aunado a ello, ese derecho también consigna como atributos propios de la administración de justicia, la gratuidad, la emisión de resoluciones de manera pronta, dentro de los plazos razonables fijados en la ley, imparciales y completas, esto último significa que no sólo debe decidirse sobre la totalidad de las peticiones de las partes, sino además que ésta debe ser integral, es decir, en todo el ámbito nacional, sea federal o local, lo que supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios tanto la independencia de los tribunales como la plena ejecución de sus resoluciones, como se observa de su sexto párrafo que dice "...Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus

- 
- Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
  - Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza" y el 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que establece lo siguiente:
  - Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
  - No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado", publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria."





resoluciones...”; como consecuencia la independencia de los Magistrados y Jueces, encargados de la administración de justicia, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

La independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, constituye la primera garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.

La independencia judicial requiere que los Magistrados y Jueces, al actuar no deben tener otra norma rectora que no sea la ley. La sumisión del Juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.

Asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, excepción preliminar, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 197, párrafo 146, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integró su doctrina jurisprudencial, relativa a la independencia de la judicatura, y concluyó que el derecho al juez o tribunal independiente comprende los siguientes mecanismos de protección:

- 1.- Garantía contra presiones externas.
- 2.- Adecuado proceso de nombramiento.
- 3.- Inamovilidad en el cargo.

Luego, en la sentencia emitida el 31 de enero de 2001, del Caso Tribunal Constitucional contra el Estado del Perú, Fondo de Reparaciones y Costas, Serie C, número 71, párrafo 73, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de pronunciarse por primera vez sobre la trascendental importancia que proyecta la división de las funciones de los órganos de que integran el gobierno de un estado, hacia la independencia de sus jueces y magistrados. En esta sentencia señaló que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces”.



Así, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal consagra como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público de cada entidad, los siguientes:

1.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES. La sujeción de la designación de Magistrados a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales, al consignarse que para los nombramientos de Magistrados deben exigirse que cumplan con los requisitos que las fracciones I a V del artículo 95 de la Carta Magna consagra para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Requisitos de la Constitución Política Federal y el artículo 90 de la Constitución Local que el Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO cumple a cabalidad para ejercer el cargo de Magistrado, como así lo determinó el dictamen del Consejo de la Judicatura y lo avalan todos y cada uno de los documentos que reitero y en obvio de repeticiones innecesarias no menciono, pero fue determinado: "...Lo anterior pone de manifiesto que se tiene legalmente acreditado que el Magistrado Supernumerario cuya evaluación aquí se dicta, reúne los extremos jurídicos..."; esto es, se encuentra plenamente acreditado.

2.- CARRERA JUDICIAL. Al consignarse que Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados en la parte final del segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 116, así como en la preferencia establecida en el cuarto párrafo del propio precepto y fracción constitucional citada para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido.

El establecimiento de un sistema de designación y promoción de los miembros del Poder Judicial garantiza que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, pues al proporcionarse expectativas de progreso, se favorece un desempeño más brillante y efectivo y se logra que la magistratura se



mantenga separada de las exigencias y funciones políticas que puedan mermar la independencia judicial en la promoción de sus integrantes.

En el caso concreto se encuentra demostrado en el expediente instruido por el Consejo de la Judicatura, el Magistrado se ha dedicado únicamente a la administración de justicia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como ha desempeñado cargos honoríficos como Secretario de la Comisión de Honor y Justicia y en su momento Presidente de la misma Asociación de Jueces del Estado de Morelos.

El penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política Federal, establece el principio de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que según criterio de la diversa Autoridad Federal, abarca varios aspectos:

- a) La determinación en las Constituciones Locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado.
- b) La posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados, siempre que se demuestre poseer los atributos reconocidos al ser designado, así como la demostración del trabajo desahogado de manera pronta, completa e imparcial, excelencia profesional y honestidad invulnerable.
- c) Inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, para este supuesto se requieren dos condiciones: 1) El ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución de la entidad federativa respectiva; y 2) La ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en su función arrojó como **CONCLUSIÓN QUE SE TRATA DE PERSONA IDÓNEA PARA DESEMPEÑARLO**.

A mayor abundamiento existen conceptos fundamentales en el tema de los Poderes Judiciales del país, específicamente la INDEPENDENCIA JUDICIAL, que implica una doble concepción: primero la funcional, como una regla básica de cualquier ordenamiento, en cuya virtud el Juez, al ejercer su función, debe someterse únicamente a la legalidad; y segundo, la independencia como garantía, que trae consigo un conjunto de mecanismos encargados de salvaguardar y realizar ese valor.<sup>8</sup>

<sup>8</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie "El Poder Judicial Contemporáneo", La Independencia del Poder Judicial de la Federación, 1ª. Ed., mayo de 2006, pp. 38 y 39.



En México, el artículo 17, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que las leyes federales y locales determinarán que los tribunales sean independientes y que sus resoluciones se ejecuten. La independencia judicial es inherente a una adecuada impartición de justicia, donde las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración no se dictarán bajo la presión de intereses particulares o de poder. Asimismo, existen mecanismos institucionales para satisfacer este supuesto, tales como el diseño e implantación de sistemas de nombramiento y ascenso objetivos y transparentes, que aunados a una idónea remuneración, proporcionan al juzgador estabilidad, inamovilidad y responsabilidad.<sup>9</sup>

Las garantías jurisdiccionales de estabilidad, ratificación e inamovilidad, mediante la primera se proporciona seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obren con justicia, gozarán de permanencia en su puesto, lo que también se traduce en la autonomía de criterio que la labor jurisdiccional requiere; por su parte la ratificación es un procedimiento por el cual se confirma si continuarán en el desempeño de su cargo, previa evaluación objetiva de su actuación en éste; es un acto administrativo de orden público que se lleva a cabo mediante dictámenes escritos, en los que se precisan de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas por las que se concluye si los servidores públicos deben o no continuar en su encargo.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de los requisitos de fundamentación y motivación:

1. Ser emitido por autoridad debidamente facultada para ello.
2. En caso de no existir normatividad que regule lo referente a cómo debe llevarse a cabo la ratificación, las autoridades deberán actuar con pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Contener los antecedentes de los hechos que justifiquen el sentido del pronunciamiento por parte de la autoridad.
4. Explicar sustantiva y expresamente, así como de manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes.

<sup>9</sup>Ibidem, pp. 40 y 41.



5. Realizar por escrito el dictamen y hacerlo del conocimiento del funcionario mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.<sup>10</sup>

De lo antes expuesto, se colige que para estar en aptitud de determinar la idoneidad o no al cargo del Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, para permanecer en el cargo por un periodo más, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando como punto de partida los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno, así como el Dictamen elaborado por el Consejo de la Judicatura, el que aun cuando para este Congreso no es de carácter vinculatorio, tiene un carácter ilustrativo para que esta Junta pueda valorar de diversa forma el actuar de los servidores públicos objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que tiene. Asimismo, se tomarán en consideración los indicadores de gestión establecidos por este órgano político, así como todas y cada una de las actuaciones y probanzas desahogadas en el procedimiento.

Los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno fueron los siguientes:

#### INDICADORES:

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso

<sup>10</sup>Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534, tesis P./J.24/2006, IUS: 175819.



de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en su trabajo del magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, y en su caso la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

f) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

g) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones

i) Las resoluciones, que realizo, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

h) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional”.

**TERCERO.-** En tal contexto, se procede a la evaluación del Magistrado NORBERTO CALDERON OCAMPO.

El tres de noviembre de dos mil catorce, la maestra en derecho Nadia Luz María Lara Chávez ante la fe de la licenciada Yoloxochitl García Peralta, Magistrada Presidente y Secretaria General de dicho Órgano Colegiado respectivamente, de conformidad con lo establecido por los artículos 119, fracción I y 125 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en íntima concordancia con lo estipulado en el diverso ordinal 9° del Reglamento Interior de este cuerpo



colegiado, convocó a los integrantes del citado cuerpo colegiado, a sesión extraordinaria a celebrarse el día cuatro del mes y año mencionados, en cuyo punto del orden del día se dispuso: "Inicio del proceso de evaluación como magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo.

Mediante autos del dieciocho de noviembre, el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal tuvo por recibido en tiempo, en misma fecha, el oficio DGA/1477/2014, signado por el Director General de Administración y la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, por el que informan lo requerido con motivo del contenido de la sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; ordenando agregar el informe de cuenta al expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de evaluación del maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, a efecto de ser tomado en consideración en el momento que procesalmente corresponda; mediante auto dictado por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se ordenó tener por recibido en tiempo, en misma fecha, el oficio DELMOR/5201/2014, signado por el licenciado Bogard Sandoval Aguilar, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, por el que remitió informe de conformidad con lo requerido; ordenando agregar dicho informe al expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de evaluación del Magistrado Supernumerario, maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, a efecto de ser tomado en consideración; Mediante auto de dieciocho de noviembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con motivo de la certificación y cuenta de la Secretaria General del mismo; acordó tener en tiempo por recibido el oficio RH/2312/2014, suscrito por la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, por medio del cual remite el expediente personal original a fin de glosarlo al expediente de evaluación; El catorce de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio 1880/2014, suscrito por la licenciada Melva Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remitió la información requerida en sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, relativa al cuatro de noviembre último, consistentes en informes estadísticos de número y naturaleza de las resoluciones emitidas por el Magistrado Supernumerario a evaluar, maestro en derecho



Norberto Calderón Ocampo, durante el tiempo de su encargo; Constan agregados en autos los informes ordenados en este procedimiento a las diversas dependencias y áreas administrativas a fin de obtener la información necesaria para emitir el presente dictamen; en consecuencia, se tuvo por admitidas todas y cada una de las documentales públicas que fueron rendidas, ordenando además dar vista al evaluado, con los oficios y anexos de cuenta así como con las constancias que integran el procedimiento de evaluación CJE/PE/07-2014, a efecto de que se impusiera de las mismas en las oficinas que ocupa la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado; Con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado sujeto a evaluación, el maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, de conformidad con lo que establecen los artículos 500, 501 y 502 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en íntima vinculación con el presente procedimiento; compareció a la audiencia de alegatos, haciendo las manifestaciones legales que consideró necesarias, así como exhibiendo sendo escrito del que se siguen los siguientes alegatos:

De la anterior información se colige, los datos atinentes Asimismo después del análisis de los diversos informes, el Consejo determinó: "...852 tocas resueltos equivale al 100% y 72 amparos fueron concedidos, ...lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 91.6% de efectividad, esto atendiendo como se dijo únicamente al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia..."

Esta determinación establece desempeño medido del 1 al 10, fue superior al 9, en la efectividad de las resoluciones, el Consejo de la Judicatura determino después de analizar aspectos como motivación, fundamentación, exhaustividad de las resoluciones dictadas, el apoyo doctrinal, constitucional y de Tratados Internacionales, lo siguiente: "...se advierte que el evaluado cumplió de manera suficiente con el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrado Supernumerario, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario... se puede apreciar con meridiana claridad que el ahora evaluado ha asistido a las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias y las extraordinarias públicas y solemnes... se





acredita la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrado Supernumerario. De igual manera se observa del expediente personal que fuera remitido por la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos... que el Magistrado sujeto a inspección cuenta con una carrera judicial. En mérito de lo antes expuesto, conforme a una sana crítica y correcta hermenéutica jurídica, se concluye que el maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, cumplió de forma adecuada del cargo de Magistrado Supernumerario...”.

Por último, en relación a la PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN Y NUEVA DESIGNACIÓN, se destaca que a juicio de este Órgano del Congreso, el Consejo de la Judicatura, al realizar un análisis constitucional y normativo, y emitir en sentido negativo su dictamen, se extralimita en sus funciones para erigirse en Órgano Jurisdiccional, cuando su deber es limitarse a la evaluación de la constancias sobre la idoneidad, capacidad y trayectoria del MAGISTRADO NORBERTO CALDERON OCAMPO, en todas las cuales salió aprobado. A mayor abundamiento, conviene traer a cuentas el voto aclaratorio de la Consejera Representante de los Jueces, en el cual se puede advertir que los Magistrados Supernumerarios realizan la misma actividad que los Numerarios y distribuyen una carga equitativa de trabajo, en igual medida que cualquier Magistrado integrante del Pleno, por las razones ya se han expuesto a lo largo del presente documento, no existe obstáculo o restricción alguna para que el Magistrado Supernumerario acceda al derecho de evaluación y nueva designación en la misma forma y medida que un Magistrado Numerario, sin discriminación alguna.

En esta tesitura, la exclusión o prohibición en perjuicio del Magistrado Supernumerario, es contraria a la Constitución Política Federal, particularmente a lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, párrafo quinto; ya que dicho precepto otorga el derecho de reelección de Magistrados, sin hacer distinción o clasificación.

Por lo consiguiente, en términos de la Supremacía Constitucional prevista en los artículos 40 y 133 de la Carta Magna, en tanto disponen que se trata de la Ley Fundamental o Suprema. Como está llamada a constituir requiere que en lo interior todo le esté subordinado y estructurado, siguiendo sus lineamientos generales.



EN ESE SENTIDO, DE INICIO Y EN TÉRMINOS GENERALES, TODAS LAS AUTORIDADES ORDINARIAS Y CONSTITUCIONALES, ESTÁN OBLIGADAS A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Bajo estas consideraciones, conforme a la reforma de DERECHOS HUMANOS, particularmente en términos del artículo 1° de la Constitución Política Federal, lo dispuesto por el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, las sentencias de treinta de junio del año dos mil nueve, dictada en el caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, así como la sentencia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil uno, del caso Tribunal Constitucional contra el Estado del Perú, Fondo de Reparaciones y Costas, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integran la doctrina jurisprudencial concerniente a la independencia de la judicatura, destacando la inamovilidad en el cargo de la judicatura, así como la trascendental importancia que proyecta la división de las funciones de los órganos de que integran el gobierno de un estado, hacia la independencia de sus jueces y magistrados; debiendo destacar en la segunda sentencia se estableció:

“uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces”.

En consecuencia, en estricto apego a la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, entendido como salvaguarda de independencia judicial, este Órgano del Congreso determina la procedencia de la NUEVA DESIGNACIÓN en el cargo del Magistrado Supernumerario.

#### EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 90, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS

1.- En este apartado se analizará si el profesionista sujeto a escrutinio, al desempeñar a la fecha el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:



**ARTÍCULO 90.** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, al aquí evaluado con su escrito de pruebas ante el Consejo de la Judicatura, mismo que ratificó para ser justipreciado por esta Junta, ofreció las siguientes documentales: Oficio de fecha 08 de Septiembre de 2010, dirigido a la Lic. Myrna Delia Álvarez Uriarte, como Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento a la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad



Pública del Estado de Morelos, signado por la Lic. Nancy Aguilar Tovar, Secretaria Particular del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se le hace de su conocimiento que el suscrito acudiría como comisionado a la reunión de trabajo y planeación que tendría verificativo el 9 de septiembre de 2010, con motivo de continuar con la Reforma sobre el Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública; Oficio de fecha 14 de Septiembre de 2010, dirigida Al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe del resultado obteniendo en la reunión de trabajo y planeación convocada por el comité Técnico de Implementación de la Reforma sobre el Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública; Oficio de fecha 30 de Septiembre de 2010, dirigido a la Lic. Myrna delia Álvarez Uriarte, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento a la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Morelos, signado por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se hace de su conocimiento que el suscrito fungiría como enlace entre la Presidencia del H. Tribunal y el Comité Técnico con facultades para tomar acuerdo; Oficio de fecha 08 de julio de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, signado por la Maestra en Derecho Myrna Delia Álvarez Uriarte, como Secretaria Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, mediante el cual se hace de su conocimiento que el suscrito habría participado en los conversatorios en materia de Justicia para adultos, que tuvieron verificativo los días 31 de mayo, 07 de Junio, 28 de Junio y 05 de Julio, todos de 2011; Oficio de fecha 30 de Agosto de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega, como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se le hace de su conocimiento la asistencia en su representación como invitado especial en la inauguración del taller “LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL”, que se llevó a cabo en la casa de la Cultura del Municipio de Tlayacapan, Morelos, mismo que fue organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; Oficio de fecha 07 de Septiembre de 2011, dirigido a la Magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López, directora de la Escuela Judicial del Poder



Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual en mi carácter de enlace entre la Presidencia del Tribunal con la Secretaría Ejecutiva de Enlace para asuntos de Justicia Penal, se le presentó el proyecto denominado “MEDIDAS CAUTELARES: SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO”, con la finalidad de fortalecer el éxito de la Reforma Procesal Penal en nuestra entidad; Oficio de fecha 23 de marzo del año 2011, dirigido al suscrito por parte de la Consejera Magistrada y Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para presentar la ponencia “Los principios, derechos y garantías en el código de procedimientos penales del Estado de Morelos”, en el curso de formación y capacitación en el procedimiento acusatorio para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; Oficio de fecha 28 de marzo del año 2011, suscrito por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se comunica comisión de representación para asistir a la Ceremonia de Investidura del Doctorado Honoris Causa de los penalistas René González de la Vega (México) y Laurence Tribe (Estados Unidos), en el Auditorio del INACIPE; Oficio de fecha 07 de septiembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe de las comisiones encomendadas al suscrito, relacionadas con la participación en la Secretaría Ejecutiva de Enlace para asuntos de Justicia Penal, relativos al proyecto de desarrollo de un Modelo de Competencias para operadores sustantivo del Sistema de Justicia Penal; Oficio de fecha 09 de Septiembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, por medio del cual se informa la constitución del Comité del Esquema de Certificación de Competencias del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Morelos, en donde participó el suscrito como enlace del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Oficio de fecha 22 de Septiembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se informa el resultado obtenido de la comparecencia del suscrito en la reunión llevada a cabo el día 20 de Septiembre del mismo año, donde se trató el tema de “ABATIMIENTO AL REGAZO DEL SISTEMA PENAL TRADICIONAL”; Oficio de fecha 29 de Septiembre de 2011 signado por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega



en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, dirigido al suscrito con la finalidad de designarme representante del mismo en la sesión de Instalación del Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2011; - Oficio fecha 12 de Octubre de 2011 signado por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, dirigido al suscrito, con la finalidad de designarme como representante del mismo para acudir a la Instalación del Comité de Servicios Previos a Juicio, que tendría lugar el día 17 de Octubre de 2011; Oficio de fecha 14 de Noviembre de 2011, dirigido a la Maestra en Derecho Myrna Delia Álvarez Uriarte, Secretaria Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, signado por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se hace de su conocimiento que el suscrito acudirá en su representación a la sesión de Instalación del Consejo Coordinador para la Consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Morelos, que se llevaría a cabo el día 18 de Noviembre de 2011; Oficio de fecha 18 de Noviembre de 2011 signado por el Maestro Luis Ramón Hernández Sabas, Subsecretario de Reinserción Social de la Secretaria de Seguridad Pública, dirigido al suscrito con la finalidad de invitarme a formar parte del Comité Interinstitucional de Servicios Previos al juicio en calidad de Asesor Técnico, que se instalaría el 24 de Noviembre de 2011; Oficio de fecha 22 de Noviembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual rinde informe de la comisión conferida en representación del mismo, en la sesión de instalación del Consejo Coordinador para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos; Oficio de fecha 12 de Diciembre de 2011, dirigido a la Maestra en Derecho Myrna Delia Álvarez Uriarte, secretaria ejecutiva de enlace para asuntos de justicia penal, mediante el cual se rinde informe respecto de la revisión con fines de validación u observación de los trabajos realizados en mi carácter de enlace entre el H. Tribunal Superior de Justicia y dicha secretaría ejecutiva, respecto de básicamente cinco proyectos; **PLANEACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL**



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN O ESTRATEGIAS PARA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN; METODOLOGÍA PARA LA TRANSICIÓN DE LAS OPERADORAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; PLAN PARA LA ADMINISTRACIÓN GRADUAL DE LOS CAMBIOS ORGANIZACIONALES; INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN; Oficio de fecha 12 de Diciembre de 2011, dirigido a la Maestra en Derecho Myrna Delia Álvarez Uriarte, secretaria ejecutiva de enlace para asuntos de justicia penal, mediante el cual se rinde informe respecto de la revisión con fines de validación u observación de los trabajos realizados en mi carácter de enlace entre el H. Tribunal Superior de Justicia y dicha secretaría ejecutiva respecto del documento consistente en el DIAGNÓSTICO INTEGRAL; Oficio de fecha 15 de Diciembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se hace de su conocimiento la constitución legal del Comité Interinstitucional de Servicios Previos al Juicio en el cual el suscrito participó como Asesor Técnico; Oficio de fecha 16 de Diciembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe en cumplimiento de la comisión de Normas de Competencia, se le hace de su conocimiento la coordinación de los trabajos concretos para el diseño y elaboración de las normas de competencia profesional de jueces y administradores del Tribunal de juicios Orales del Estado de Morelos; Oficio de fecha 16 de Diciembre de 2011, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se informa actividades DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN PARA ENLACES DE LAS INSTITUCIONES OPERADORAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL relativas al cumplimiento de la Comisión respecto de la Capacitación a Enlaces Institucionales; Oficio de fecha 12 de Enero de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se informa las actividades realizadas el día 11 de enero del año 2012 en las instalaciones de la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes, con motivo del proyecto del modelo de los



SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO y del proceso de creación de la UMECA PARA ADULTOS, lo anterior en cumplimiento a la comisión encomendada; Oficio de fecha 12 de Enero de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, con motivo de informar las reuniones que se llevarían a cabo con motivo de la planeación del programa de capacitación para el uso de instrumento de evaluación para operadores relacionados con el modelo de servicios previos al juicio y con el proceso de creación de la UMECA para adultos; Oficio de fecha 23 de Enero de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe respecto de las reuniones de trabajo con motivo del proyecto de creación de la Unidad de Medidas Cautelares para Adulto, relacionados con el modelo de Servicios Previos a Juicio; Oficio de fecha 23 de Enero de 2012, signado por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, dirigido al suscrito, mediante el cual se me hace atenta invitación para acudir a la reunión de trabajo con las instituciones encargadas de operar el sistema de justicia penal, que tendría lugar el 31 de enero de 2012; Oficio de fecha 24 de enero de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe respecto de las reuniones de trabajo con los enlaces de las instituciones operadoras del nuevo sistema de justicia penal, en que se da a conocer el acuerdo por el que establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal a favor de las entidades federativas; Oficio de fecha 07 de febrero de 2012, dirigido al Maestro en Derecho Luis Ramón Hernández Sabas, Subsecretario de Reinserción Social y Presidente del Comité Interinstitucional de medidas de supervisión de manera periódica y sin previo aviso a la unidad a su cargo, como parte del Proyecto de Servicios Previos al Juicio y como resultado de los trabajos llevados a cabo por el subcomité; Oficio de fecha 15 de febrero de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se informa la presentación del reporte de resultados del proceso de evaluación y supervisión





que se realizó a la unidad de medidas cautelares para adolescentes, documento que servirá como modelo para la creación de la unidad para adultos. Así mismo se hace de su conocimiento que el suscrito participó como integrante de Subcomité Técnico que llevó a cabo el proceso de evaluación y supervisión y como Asesor Técnico del Comité Interinstitucional de las medidas previas al juicio; Oficio de fecha 06 de Marzo de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, informando el resultado de la reunión de trabajo con el secretario de seguridad pública el General de Div. D.E.M Ret. Rafael García Aguilar, en la cual se presentaron los resultados de la evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes, en la que el suscrito participó como parte de Subcomité Evaluado. Así como informar de diversa reunión en la que se presentaron los puntos problemáticos que se detectaron como resultado del Reporte de evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes, mismo en cuya participación colaboramos como parte del Subcomité Evaluador; Oficio de fecha 06 de Marzo de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el cual se rinde informe respecto del resultado obtenido en la reunión de fecha 02 de marzo del mismo año, realizada con los integrantes del Comité Interinstitucional de Servicios Previos al Juicio, con motivo de la convocatoria que realizarían las Secretarías Técnicas de dicho órgano, la cual tuvo por objeto hacer entrega y presentación del Reporte de evaluación técnico-operativa de la UMECA para Adolescentes, mismo en que el suscrito participó en la elaboración como parte integrante del Subcomité de Evaluación y Capacitación; Oficio de fecha 23 de marzo de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe del resultado obtenido en sesión ordinaria del Comité Interinstitucional de Servicios Previos a Juicio, cuya sesión tuvo por objeto hacer la presentación de las observaciones del Comité respecto de los resultados del reporte de evaluación de la UMECA para adolescentes, así como los avances en cuanto a personal, infraestructura y equipamiento de la UMECA para adultos; Oficio de fecha 26 de marzo de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se rinde informe respecto de la



comisión encomendada por él mismo, a la reunión a la que el suscrito acudió en su representación a la “CONSULTA ESTATAL PARA EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO”, evento realizado para México, Centroamérica y el Caribe en conjunto con la Secretaria Ejecutiva de enlace para Asuntos de Justicia Penal; Oficio de fecha 16 de abril de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual se hace de su conocimiento la participación del suscrito en calidad de miembro del Subcomité de Evaluación y Capacitación, en los procesos de selección de operadores de UMECA para asuntos, que se llevó a cabo el 13 de abril de 2012 en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; Oficio de fecha 24 de abril de 2012, dirigido al Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, por medio del cual se informa los resultados de la cuarta sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2012 como Asesor Técnico del Comité y Subcomité Interinstitucional de Servicios Previos al juicio; Oficio de fecha 21 de Mayo de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, mediante el cual se rinde reporte detallado de las diversas actividades llevadas a cabo en cumplimiento a las comisiones encomendadas al suscrito, en el periodo de la presidencia anterior a cargo del Magistrado Miguel Ángel Falcón Vega; Oficio de fecha 07 de Junio de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, en respuesta al oficio TSJ/P/104, en el cual se me solicita coadyuve con la Presidencia para informar respecto de los cursos y capacitaciones que se han impartido en éste H. Tribunal Superior de Justicia, relativos al Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, rindiendo informe detallado de los mismos; Oficio de fecha 11 de Junio de 2012, signado por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dirigido al suscrito, con motivo de solicitarme continúe con la comisión de representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en los trabajos del Comité Interinstitucional de Servicios Previos a Juicio; Oficio de fecha 22 de Junio de



2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, en respuesta al oficio TSJ/147/2012 en el cual se me comisiona para continuar con la representación del H. Tribunal Superior de Justicia en los Trabajos ante el Comité Interinstitucional de Servicios Previos al Juicio, informando que el suscrito participé como miembro del Subcomité de Evaluación y Capacitación, en las entrevistas que se llevaron a cabo para elegir a los aspirantes a operadores de la Unidad de Medidas Cautelares y Salida Alternas para Adultos, los días 13 y 14 de Junio del 2012; Oficio de fecha 26 de Junio de 2012, dirigida a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, en el cual se rinde reporte respecto del resultado obtenido en la quinta sesión ordinaria del Comité Interinstitucional de Servicios Previos al Juicio, de fecha 25 de Junio de 2012; Oficio de fecha 09 de agosto de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, a través del cual se rinde informe del resultado obtenido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Servicios Previos al Juicio, que tuvo verificativo el 9 de Agosto de 2012; Oficio de fecha 10 de Septiembre de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, en el cual se hace de su conocimiento que el día 31 de Agosto de 2012, participé en la sexta sesión ordinaria del Comité de Servicios Previos al Juicio y el resultado obtenido en dicha sesión; Oficio de fecha 12 de Septiembre de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, mediante el cual se hace de su conocimiento que el día 06 de Septiembre de 2012, participé en mi carácter de miembro integrante del Subcomité de Evaluación y capacitación, en una visita a las instalaciones de la oficina central de la UMECA para Adultos; Oficio de fecha 17 de Septiembre de 2012, dirigido a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, signado por el suscrito, informando que con fecha 14 de Septiembre de 2012, participé en mi carácter de integrante del Subcomité de Evaluación y Capacitación en una reunión que se llevó en la UMECA para Adultos, con el propósito de revisar las conclusiones de la



evaluación de la UMECA para Adolescentes; Oficio de fecha 29 de Octubre de 2012, signado por el Doctor Germán Adolfo Castillo Banuet, titular de la Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos, dirigido al suscrito con la finalidad de que coordine la mesa de trabajo denominada "MEDIDAS CAUTELARES EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL" con motivo de la VI Reunión Nacional de órganos Implementadores, que tuvo verificativo del 12 al 14 de Noviembre de 2013, en la ciudad de Chihuahua; Oficio de fecha 04 de Febrero de 2012, signado por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, en su carácter de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dirigido al suscrito, solicitando mi apoyo para participar en la mesa de trabajo "PROYECTO ACCESO A LA JUSTICIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO MEDIANTE ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y LENGUAJE DEMOCRÁTICO EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES", que tuvo lugar el día 07 de febrero de 2014 en la ciudad de México, Distrito Federal; DOCUMENTOS RELATIVA AL CARGO DE PRESIDENCIA DE LA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, que exhibo en copia certificada por duplicado, consistentes en tres actas de sesiones de pleno de la Sala, de fechas cinco de juicio del año 2010, cinco de julio del año 2010 y cuatro de julio del año 2014, los cuales evidencian que durante el periodo de Magistrado he desempeñado en tres ocasiones el cargo de Presidente de la Sala Auxiliar; DOCUMENTO RELATIVOS A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

### VALORACION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

2.- De conformidad con el numeral dos, de los indicadores del Procedimiento de Evaluación emitido por esta Junta Política y de Gobierno, en el apartado siguiente, se procederá a evaluar el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en acuerdo de fecha de fecha seis de abril del dos mil quince.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada "reelección o ratificación de magistrados" o "designación para un período más", se desprende que es aquélla mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para



determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio.

En consecuencia, sobre la actuación y el desempeño del Magistrado NORBERTO CALDERON OCAMPO, Comprende el ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase como obra en su resultado emitido por el consejo, El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, En La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver, se desprende que han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, aunado a que no ha dejado rezago alguno en las ponencias que ha tenido a su cargo, y comisiones especiales, las resoluciones en materia de solicitudes de acceso a la información pública en las que en forma global, durante su estadía, con una atención oportuna a las partes o representantes legales de las mismas, no ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, Goza de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia tal como lo establece el dictamen emitido por el procedimiento de evaluación del Magistrado Supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Se demuestra la autonomía e independencia con todas y cada una de las "Intervenciones y Aportaciones", Goza de una buena reputación y notada honorabilidad profesional en la comunidad académica e intelectual de la entidad.

De todo lo anterior se advierte la responsabilidad del inspeccionado con la que ha ejercido el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrado Supernumerario, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos



corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo encomendado en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrito. Documentales públicas a las cuales, ex legis dispositione, en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Con respecto al desempeño del cargo como Magistrado Supernumerario, además de todos y cada una de las documentales que se encuentran reseñadas en el cuerpo del dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura de fecha 20 de febrero del año 2015, se desprende además que continuó reuniendo todos y cada uno de los requisitos constitucionales para ejercer el cargo; los artículos 40, 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

**ARTÍCULO 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**ARTÍCULO 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: III.- El poder judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.- La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.- Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de ésta Constitución.- No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.-



Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.- Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo [...].

ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

ARTÍCULO 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.



La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados.

El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.





El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder [...].

**ARTÍCULO 91.** Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos del propio Tribunal. Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.



ARTÍCULO 93. El Honorable Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas.

De igual forma, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3º La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Honorable Tribunal Superior de Justicia; II.- El Consejo de la Judicatura Estatal; III.- Los Juzgados de Primera Instancia; IV.- Los Juzgados Menores; V.- Los Juzgados de Paz; VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Árbitros; VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezca esta ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

ARTÍCULOS 4º. El Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7º. Los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos.

ARTÍCULO 19. El Honorable Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y estará integrado por los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de la Salas que lo conforman, quienes serán



nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado. Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

Abundando en lo anteriormente expuesto; los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimentan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados.

Además, como ha quedado plenamente acreditado el Magistrado evaluado goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidad que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicho servidor judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que el mismo tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrado, ni antes de ser investido con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendido o



sancionado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad.

Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido durante el ejercicio del encargo; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente dossier evaluatorio del aquí tasado a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

La solicitud de informes que realizó este Órgano Político a la Contraloría General del Estado de Morelos , la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Secretaría de Servicios Legislativos no existe quejas, denuncias o procedimientos administrativos radicados en contra del Magistrado.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento anteriormente citado, y además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente procedimiento evaluatorio, ES PROCEDENTE LA NUEVA DESIGNACIÓN AL MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERON OCAMPO, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que continúe en esa función por un periodo de seis años más, comprendido del diecinueve de julio del dos mil quince al dieciocho de julio del dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia con los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 22/2006, Página: 1535, del texto y rubro:

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente



manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.



El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.



El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.



La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN**





**SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.** Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.

Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada y de forma individualizada, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447, cuyo texto y rubro reza: "... MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la



sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis”.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, resolvió el procedimiento de evaluación y emitió el dictamen de la nueva designación del Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que se sometió a consideración del Pleno, que consideró merecía el tratamiento de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad de los diputados presentes de la LII Legislatura, procediéndose a su discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Aprobándose por unanimidad.

En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia comunicó a los Diputados y Diputadas que la nueva designación del Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se llevaría a cabo en votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con fundamento en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, en consecuencia, se llevó a cabo dicha votación, obteniéndose como resultado de la misma, 23 votos a favor de la nueva designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, 3 votos en contra y 2 votos nulos.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo es designado nuevamente como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; acto seguido, se



procedió a la toma de protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE DESIGNA NUEVAMENTE AL MAESTRO EN DERECHO  
NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa nuevamente al Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ejerciendo el cargo del diecinueve (19) de julio del año dos mil quince (2015) al dieciocho (18) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 19 de julio del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la presente resolución al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como del Maestro en Derecho.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 14 de julio del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**